

NORMATIVA REGULADORA DEL REGISTRO DE SOCIEDADES PROFESIONALES DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN

La Ley de sociedades profesionales de 15 de Marzo de 2007 (Boletín Oficial del Estado 16 de Marzo de 2007), que ha entrado en vigor el 16 de Junio de 2007, ha venido a llenar la laguna legislativa existente en nuestro ordenamiento jurídico, que carecía de un marco normativo general regulador de las sociedades profesionales.

Esa laguna legislativa, en gran medida había sido suplida, en lo que se refiere a las sociedades de Arquitectos en concreto, por la normativa reguladora de los registros colegiales de entidades asociativas de Arquitectos para el ejercicio de la profesión, aprobadas por Asamblea General de Juntas de Gobierno de 25 de Noviembre de 1994, y modificada por acuerdo de 26 de Noviembre de 2004, siendo esta la normativa que en el ámbito del Colegio Oficial de Arquitectos de León se ha venido aplicando para inscripción de las referidas sociedades de Arquitectos.

Con la entrada en vigor de la Ley de Sociedades Profesionales, se establece un régimen de inscripción con carácter constitutivo de las mismas en el Registro Mercantil, de tal manera que con la inscripción en el propio Registro, adquiere la sociedad profesional su personalidad jurídica y además se instaura un sistema de inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio profesional que corresponda a su domicilio "a los efectos de su incorporación al mismo, y de que este pueda ejercer sobre aquella las competencias que le otorga sobre el ordenamiento jurídico los profesionales colegiados".

La disposición transitoria segunda de la Ley establece que en el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de la misma, los Colegios profesionales deberán tener constituidos sus respectivos registros profesionales. Por ello, y para cumplir el mandato legislativo, se hace preciso establecer la normativa reguladora del registro de sociedades profesionales del Colegio Oficial de Arquitectos de León, una vez que se ha procedido a la constitución del expresado registro

PRIMERO.- Sociedades objeto de inscripción.

Deberán inscribirse como sociedades profesionales, las que se constituyan de conformidad y al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/2007 de 15 de Marzo, cumpliendo los requisitos y condiciones de esta Ley, cuando tengan su domicilio social en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Arquitectos de León:

- a) Las sociedades constituidas por Arquitectos, o bien constituidas por Arquitectos y otros partícipes no profesionales, que tengan por objeto social el ejercicio en común de la actividad profesional propia de la Arquitectura y el Urbanismo.
- b) Las sociedades que se constituyan por Arquitectos junto con otros profesionales para el ejercicio conjunto de las actividades propias de sus respectivas profesiones tituladas y colegiadas.

- c) Las sociedades de Arquitectos que figuren como tales, reconocidas en el actual registro de sociedades del Colegio Oficial de Arquitectos de León, siempre que se adapten a la Ley 2/2007 de 15 de Marzo de Sociedades Profesionales, dentro del plazo establecido en la disposición transitoria primera de dicha Ley, es decir, antes del 16 de Junio de 2008.

SEGUNDO.- Acreditación de la colegiación de los Arquitectos Socios.

Todos los Arquitectos que formen parte de sociedades profesionales como socios profesionales, deberán acreditar estar incorporados en algún Colegio de Arquitectos, acreditación que se verificará a través de la correspondiente certificación, expedida por el Colegio de Arquitectos correspondiente, con indicación de número de colegiado y de habilitación actual para el ejercicio de la profesión.

En el caso de sociedades multidisciplinares, integradas por otros profesionales no Arquitectos, habrá de aportarse la correspondiente certificación del Colegio profesional respectivo, con número de colegiado y acreditación de la habilitación actual para el ejercicio de la profesión.

TERCERO.- Extremos objeto de inscripción.

La inscripción contendrá al menos los siguientes extremos:

- a) Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.
- b) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de la constitución y Notario autorizante; y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
- c) La actividad o actividades profesionales que constituyen el objeto social.
- d) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquellos, número de colegiado y Colegio profesional de pertenencia.
- e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

Cualquier cambio de socios y administradores y cualquier modificación del contrato social, serán igualmente objeto de inscripción en el presente registro.

Asimismo, deberán hacerse constar en el presente registro, las situaciones de incompatibilidad para el ejercicio profesional que afecten a cualquiera de los socios profesionales.

CUARTO.- Formalización de la inscripción.

Las sociedades profesionales que se constituyan a partir de la entrada en vigor de la Ley 2/07 de 15 de Marzo de sociedades profesionales y que hayan de inscribirse en este Registro, serán inscritas en el mismo una vez que el Colegio Oficial de Arquitectos de León reciba la comunicación del Registrador Mercantil, haciendo saber la práctica de la inscripción de dicha sociedad en el Registro Mercantil correspondiente.

En su caso, se procederá a la inscripción de dichas sociedades profesionales en este Registro a solicitud de los Arquitectos socios con acreditación de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.

QUINTO.- Documentación que deberán aportar los Arquitectos socios.

Sin perjuicio de los datos que necesariamente han de constar en la inscripción de toda sociedad profesional, el Colegio Oficial de Arquitectos de León recabará de los Arquitectos socios la siguiente documentación:

- Copia de las Escrituras de Constitución de la Sociedad y de los Estatutos Sociales.
- Acreditación de la composición del capital social, y participación de cada socio, y en su caso trascipción certificada del Libro de Accionistas.
- Identificación de las personas que ocupen los órganos de gobierno y administración, así como, en su caso, apoderamientos vigentes.
- C.I.F. de la entidad.
- Domiciliación bancaria.
- Relación de sucursales u otras sedes sociales de la sociedad.
- Identificación y vigencia de la póliza del seguro obligatorio de responsabilidad a que se refiere el artículo 11.3 de la Ley 2/07 de 15 de Marzo de sociedades profesionales
- Los Arquitectos socios deberán igualmente aportar declaración de que asumen ante el Colegio Oficial de Arquitectos de León los siguientes compromisos:
 - De inmediata comunicación al Colegio de todo cambio que altere los datos referidos en los apartados anteriores que afecten a la sociedad.
 - De mantener el libro de accionistas a disposición del Colegio.

- De comunicar al Colegio los acuerdos y pactos sociales que se refieran a la práctica del ejercicio profesional de los Arquitectos, o las relaciones de estos con el Colegio.
- De someterse a la deontología y régimen disciplinario aplicables a los Arquitectos, aunque la actividad profesional se realice a través de la sociedad, así como observancia de la restante normativa colegial sobre ordenación del ejercicio de la profesión.
- De aceptación del principio legal de que las causas de incompatibilidad o inhabilitación para el ejercicio de la profesión que afecten a cualquier de los socios se harán extensivas a la sociedad y a los restantes socios profesionales, salvo exclusión del socio inhabilitado o incompatible en los términos que establece la Ley 2/07 de 15 de Marzo de Sociedades Profesionales

SEXTO.- Efectos de la inscripción.

La inscripción de una sociedad profesional en el presente registro del Colegio Oficial de Arquitectos de León significará la incorporación al mismo de la sociedad a todos los efectos y comportará que dicho Colegio pueda ejercer sobre aquella las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los Arquitectos partícipes de dichas sociedades.

El reconocimiento y la autorización de la inscripción se acordarán por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de León.

La Junta de Gobierno en el supuesto de que constate un manifiesto incumplimiento en cuanto a las condiciones legales de una sociedad profesional participada por Arquitectos, y que se haya inscrito en el Registro Mercantil, promoverá el procedimiento correspondiente de impugnación de la inscripción ante dicho Registro Mercantil, sin perjuicio de proceder a la inscripción de la sociedad en el registro colegial

Cuando se constate que concurren circunstancias en la sociedad profesional inscrita que puedan suponer incumplimiento de las condiciones legales establecidas, o concurran causas de disolución según la Ley 2/07 de 15 de Marzo, la Junta de Gobierno, previa comprobación formal de tales circunstancias pondrá en conocimiento del Registro Mercantil correspondiente dichas circunstancias, a los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Comunicación de las inscripciones practicadas.

Las inscripciones de las sociedades profesionales así como las modificaciones, serán comunicadas de inmediato al Registro General Consolidado del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

El Colegio Oficial de Arquitectos de León, remitirá periódicamente al Ministerio de Justicia y a la Junta de Castilla y León la inscripciones que practique de sociedades profesionales en este Registro colegial, a los efectos previstos en la Ley 2/07 de 15 de Marzo.

OCTAVO.- Actuación de Sociedades Profesionales en el ámbito del Colegio Oficial de Arquitectos de León inscritas en otros Colegios Profesionales.

A los efectos de su incorporación al Colegio Oficial de Arquitectos de León y poder intervenir en trabajos profesionales dentro del ámbito territorial del mismo, las sociedades profesionales que figuran inscritas en otros Colegios Profesionales deberán aportar certificación de la inscripción en dichos Colegios expedida en legal forma, que comprendan los siguientes extremos:

- a) Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.
- b) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de la constitución y Notario autorizante; y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
- c) La actividad o actividades profesionales que constituyen el objeto social.
- d) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquellos, número de colegiado y Colegio profesional de pertenencia.
- e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

NOVENO.- Disposiciones transitorias.

Las sociedades constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley y a las que le fuere aplicable a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.1, deberán adaptarse a las prescripciones de la presente Ley y solicitar su inscripción o la de adaptación en su caso, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la misma, es decir, antes del 16 de Junio de 2008.

Complementariamente, respecto del actual registro colegial de entidades asociativas de arquitectos y en aplicación del régimen transitorio de la ley 2/2007, de sociedades profesionales, se acuerda:

1. A partir de la fecha del 6 Julio de 2007, en que se ha acordado la constitución de este registro, el registro colegial de entidades asociativas de arquitectos solo permanecerá operativo a los siguientes efectos:
 - a) Para la inscripción de las sociedades de arquitectos que se hubiesen constituido, de conformidad con la normativa colegial, con anterioridad al 16 de junio de 2007.

- b) Para la inscripción de las modificaciones y acuerdos sociales de las sociedades ya inscritas que deban figurar en el propio registro según la citada normativa.
- 2. El actual registro colegial de entidades asociativas quedará extinguido y sin efecto alguno a partir del 16 de diciembre del 2008.